PUENTE ALTO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ORDENANZA N°33 /

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 118 y siguientes de la Constitución Política, las facultades conferidas por la **Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades**; lo dispuesto en la **Ley N°19.880** que Establece Bases a que someten los procedimientos administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la **Ley N°18.575**, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO

1.- Que mediante **Decreto Exento N°367** de fecha 16 de Marzo de 2020, la Municipalidad de Puente Alto, a causa y con ocasión de la PANDEMIA por síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2) también denominado COVID-19, declaró Emergencia Comunal para efectos de la implementación de Medidas Sanitarias que permitan evitar su propagación, conforme al Decreto N°4 de 5 de febrero de 2020 de "Alerta Sanitaria" dictada el Ministerio de Salud, que faculta a dicha autoridad sanitaria a adoptar diversas medidas, entre ellas, la implementación de cuarentenas en regiones, comunas y sectores.

2.- Que, conforme a sus facultades, la Autoridad Sanitaria ha procedido a dejar sin efecto las cuarentenas decretadas en algunas comunas, y dar comienzo a una mayor movilidad de los habitantes.

3.- Que, producto de las medidas implementadas a nivel local por la Municipalidad de Puente Alto, la comuna ha logrado disminuir los índices de afección de la enfermedad, por lo que resulta necesario y urgente que se haga cargo de regular el orden de los espacios públicos, evitar la aglomeración de personas, y permitir que se mantenga el distanciamiento y aforo sugerido por la Autoridad Sanitaria, para evitar el aumento de contagios y rebrote por COVID-19.

4.- Que, el H. Concejo Municipal, respaldó y sancionó favorablemente la presente ordenanza mediante Acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N°27 efectuada con fecha 24 de Septiembre del año 2020.

APRUEBESE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE ZONAS DE ESPERA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA COMUNA DE PUENTE ALTO.

TÍTULO I
NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular y ordenar el funcionamiento y operatividad de los espacios y de las zonas de espera de servicios y comercio, que se produzcan en los bienes nacionales de uso público de la comuna, estableciendo medidas obligatorias preventivas, para disminuir el riesgo de contagio, aplicable a todo el territorio comunal.

Se justifica la implementación de esta ordenanza ya que la comuna de Puente Alto es la Capital de la Provincia Cordillera, y que, además, tiene la mayor población a nivel nacional, con un significativo territorio geográfico, y se constituye como centro comercial y de servicios para todos los habitantes de la provincia, en que se realizan diferentes actividades, por parte de organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil y también por parte de entidades privadas, que ocupan y hacen uso de manera frecuente de los espacios públicos con gran afluencia de personas.

TITULO II
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS OBLIGATORIAS

ARTICULO 2°: Toda entidad pública o privada que realice atención al público, deberá adoptar las medidas obligatorias tendientes a disminuir eventuales riesgo de contagio, que se hayan dispuesto mediante las instrucciones y reglamentos que dicté la Autoridad Sanitaria y las demás autoridades a nivel local, comunal y nacional.

ARTICULO 3°: Las personas que se encuentren en zonas de espera en espacios públicos estarán obligadas a usar mascarilla que cubra nariz y boca y a respetar un distanciamiento físico mínimo de un metro lineal entre cada persona. Por su parte las entidades que atiendan público deberán disponer de información visible sobre el aforo máximo permitido al interior del recinto, debiendo indicar los centros de asistencia de salud más cercanos para aquellas personas que presentaren síntomas. Dichas zonas de espera deberán contar con señalética informativa indicando el distanciamiento físico mínimo y de las normas de autocuidado indicadas por la autoridad sanitaria. Los responsables de las referidas entidades que atienden publico tendrán la obligación de higienizar, limpiar y desinfectar, a lo menos una vez al día dichos lugares, o en más ocasiones según las indicaciones de la autoridad sanitaria.

Las entidades que atiendan público están obligadas a adoptar las medidas necesarias para asegurarse de que en ningún momento ingrese o permanezca un número superior de personas que aquellas que constituyen el aforo máximo.

TITULO III
DE LAS SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 4º: Toda demarcación en el Espacio Público del eje comunal de Puente Alto, efectuada tanto por entidades públicas como privadas, requiere la estricta sujeción a los parámetros que la Municipalidad entrega para éstos efectos.

ARTICULO 5º: Se deberá completar por el o los interesados en el formulario disponible que se encuentra en el sitio web Municipal https://www.mpuentealto.cl/ enviándolo digitalmente.

TITULO IV
DEL DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 6º: Todas las demarcaciones de zonas de espera en espacios públicos jurídicamente denominados como Bienes Nacionales de Uso público de la comuna, deberán contar con una distancia mínima de un metro entre cada usuario.

ARTICULO 7º: Las demarcaciones para el distanciamiento físico, podrán ser del tipo sticker o pegatinas, cinta adhesiva o pintura lavable, todas de alta resistencia al tráfico y uso, acorde a especificaciones técnicas que cumplan con estándares de seguridad.

ARTICULO 8º: Estas demarcaciones deberán permanecer en óptimas condiciones durante todo el periodo de pandemia, debiendo cada institución pública o entidad privada, realizar las mantenciones necesarias para su correcto uso, las que deben ser de fácil y rápida remoción, sin dejar residuo alguno en las aceras.

ARTICULO 9º: Los colores permitidos para cualquier opción de demarcación, serán amarillo o amarillo con negro.

ARTICULO 10º La señalética, pegatinas o stickers, podrán ser circulares o cuadradas, cuyo diámetro o ancho respectivamente, no superen los 40 cmts. Podrán ser achurados completos o cóncavos, en cuyo caso el ancho de la banda deberá ser de 5 cmts. como máximo.

ARTICULO 11º Para el caso de cintas adhesivas (lineales) éstas no deberán superar los 50 cmts. de largo y 7 cmts. de ancho, sin leyendas ni otros colores superpuestos.

ARTICULO 12º En el caso de pintura o hidrostensil, podrán ser circulares o cuadrados, cuyo diámetro o ancho respectivamente, no superen los 40 cmts, achurado completo o cóncavo.

ARTICULO 13º Las demarcaciones podrán contener activación de marcas comerciales al interior de las mismas, respetando medidas y colores, las que estarán afectas al cobro del derecho municipal establecido en la Ordenanza N°3 Sobre Derechos por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.

ARTICULO 14º La fila de usuarios deberá organizarse sin exceder el límite predial del inmueble, con tal de no obstaculizar la entrada a la edificación contigua. De ser necesaria la extensión fuera de los límites prediales y en casos exclusiva y técnicamente factibles, se solicitará la autorización del inmueble afectado. Además, deberá permitir la circulación de los peatones que no forman parte de la zona de espera. Corresponderá a los propietarios de los respectivos establecimientos adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 15º De no contar con aceras o explanadas que permitan demarcar con pegatina, cinta adhesiva o pintura lavable, se deberá utilizar otro mecanismo que propicie el distanciamiento físico tales como entrega de números de atención o separadores de fila, entre otros.

ARTICULO 16º Una vez que se determine el término de las restricciones y normativas en torno a la pandemia COVID19, informado y publicado mediante Resolución Exenta o Decretos Supremos del Ministerio de Salud, será responsabilidad de cada servicio público, entidad privada o quien haya realizado la instalación, borrar o remover toda demarcación realizada, no dejando residuo alguno en las aceras, debiendo quedar el área ocupada exactamente igual al momento de iniciar la demarcación.

DE LAS CONDICIONES GENERALES EN ZONAS DE ESPERA

ARTÍCULO 17º Se exigirá el uso obligatorio de mascarilla que cubra boca y nariz, se deberá disponer de termómetro infrarrojo o de rayo para comprobar temperatura de cada usuario al ingreso del establecimiento. En caso de presentar temperatura de 37,8° o más, éste no podrá ingresar al lugar de atención, siendo responsabilidad de la persona acudir a un centro de atención médica. Deberá además disponerse de alcohol o alcohol gel en los accesos abiertos al público. Elementos que deben ser provistos por la respectiva entidad.

ARTICULO 18º Contar con personal para guiar la atención, el control del cumplimiento de las medidas sanitarias de cada usuario y el control del distanciamiento físico en el espacio público exterior del establecimiento.

ARTICULO 19º Concluida la actividad diaria que se genere en zonas de esperas en los espacios públicos, será responsabilidad de cada entidad, dejar en perfecto estado de limpieza toda área de influencia recolectando todo tipo de residuos.

ARTICULO 20º Se sugiere establecer horarios diferenciados para brindar acceso preferencial a las personas mayores de 60 años, embarazadas y personas con capacidades diferentes. De lo contrario, se deberá implementar una fila preferencial para este segmento.

ARTICULO 21° En los locales en que físicamente sea factible, se deberá definir una vía de entrada y una de salida y que los usuarios circulen en lo posible en una sola dirección.
El protocolo de entrada y medidas de seguridad sanitaria, deben estar informadas de manera clara, a la vista y dispuesto en un lugar previo a la entrada del establecimiento.

ARTICULO 22° La zona delimitada para la fila de usuarios, deberá ser una zona libre de humo.

ARTICULO 23° Deberán estar disponibles basureros exclusivos para mascarillas, sin apertura manual los cuales deberán ser higienizados diariamente o cada vez que se vacíen, cumpliendo las medidas sanitarias establecidas.

ARTICULO 24° Para aquellos servicios o rubros que interactúen con externos o proveedores, deberán preferentemente establecer un punto de ingreso para éstos y horarios de entregas escalonados o diferenciados para mantener el aforo respecto a usuarios.

TITULO VI
DE LAS MICRO FERIAS, FERIAS TEMÀTICAS Y PLAZA DE BOLSILLOS

ARTICULO 25° Se establecen los siguientes requisitos básicos para comerciantes de Micro Ferias, Ferias temáticas y Plaza de Bolsillos.

a) Deberán utilizar de manera obligatoria implementos sanitarios obligatorios (mascarilla, guantes), en forma permanente mientras se instala, desarrolla y levanta el comercio.
b) Cada local, deberá disponer de alcohol gel para uso del comerciante y sus clientes.
   Cada local, deberá estar ubicado con el distanciamiento mínimo de 1,5 metros de la próxima postura.
d) Podrán atender como máximo 2 personas por local.
e) El comerciante deberá sanitizar la estructura y/o carpa, cada vez que arme el puesto de trabajo.
f) El comerciante deberá mantener el cuidado e higiene de su lugar de trabajo.
g) La disposición de los residuos sólidos, deberán ser dispuestos en contenedores propios habilitados, con bosas plásticas gruesas selladas, depositadas al paso del camión recolector, sin basura a granel

ARTICULO 26º Se deberán separar los espacios entre puestos, locales o stand y/o instalar en sólo un lado de la calle, y/o intercalar tramos sin puestos, locales o stand, y/u otras medidas que aseguren que cada unidad comercial tenga una separación suficiente para que los clientes puedan circular con el debido distanciamiento social mínimo de un metro.

ARTICULO 27º Para el correcto funcionamiento de estas actividades en Plazas de Bolsillo y Pasaje Comerciales, se deberá establecer un control de acceso y medidas que contemplen entre otras cosas:

a) Definir una entrada y una salida, para que los clientes circulen en una sola dirección.
b) Instalar idealmente lavamanos con agua y jabón para uso de los clientes y comerciantes, estos deberán estar dispuestos al ingreso y salida del lugar, alternativamente se podrán proporcionar dosis suficientes de alcohol o alcohol gel a cada persona
c) Controlar el aforo máximo del lugar.
d) Los espacios no contemplados para la actividad económica, permanecerán clausurados en tanto se avance progresivamente en las Fases del Plan Paso a Paso.

TITULO VII PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 28º En toda Zona de Espera, queda estrictamente prohibido:

a) Obstaculizar el libre tránsito de otros peatones, que circulan por dicho espacio público.
b) No se puede gestionar Zonas de Espera en calzadas, destinadas al tránsito de vehículos motorizados o ciclovías.
c) La utilización de equipos de reproducción o amplificación de sonidos, megáfonos, altavoces, parlantes, promocionando la venta o difusión de sus productos no servicios.
d) Obstaculizar los accesos o funcionamiento de actividades vecinas, debiendo circunscribirse al espacio delimitado por la proyección de los deslindes de la actividad que la genera.
e) Cualquier actividad de promoción, difusión o publicidad, no autorizado por el Municipio.
f) No estará permitida la venta de productos de cualquier clase incluido todo tipo de comidas, bebidas o alimentos.
g) El uso de cualquier tipo de ornamento, mobiliario, estructura, instalaciones no autorizadas por el Municipio.
h) Las zonas de esperas, deberán ser zonas libres de humo.

i) Las personas que estén haciendo uso de la Zona de Espera, deberán usar en todo momento sus mascarillas y elementos de protección personal guardando la debida distancia

ARTICULO 29º Toda infracción a la presente Ordenanza, que sea cometida por las entidades que dispongan zonas de espera en el bien nacional de uso público y/o que incurran los usuarios o personas que utilicen las mismas, serán denunciadas por los Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile, y será sancionada con una multa de 1 Unidad Tributaria Mensual y en caso de reincidencia hasta el equivalente a 5 Unidades Tributarias Mensuales, que deberá ser conocida y resuelta por los Juzgados de Policía Local.

ARTICULO 30º Toda otra infracción a la presente Ordenanza, será denunciada por los Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile, y será sancionada con una multa de 1 Unidad Tributaria Mensual y en caso de reincidencia hasta el equivalente a 5 Unidades Tributarias Mensuales, que deberá ser conocida y resuelta por los Juzgados de Policía Local.

ARTICULO 31º La Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su publicación en el portal electrónico municipal.

ANÓTESE, **PUBLÍQUESE** y transcríbase para su publicación en Intranet Municipal y Página Web, y en otro medio que la Municipalidad disponga.

GERMÁN CODINA POWERS
ALCALDE

MIGUEL ANGEL ROMÁN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL PUENTE ALTO

ADMU / DICON / DAJ / SEMU / ezf